PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Exteriores

2005/0047(COD)

23.3.2006

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Exteriores

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios
(COM(2005)0123 – C6-0125/2005 – 2005/0047(COD))

Ponente de opinión: Tatjana Ždanoka

PA_Leg

BREVE JUSTIFICACIÓN

La mayor parte de la propuesta de Decisión por la que se crea el Fondo para las fronteras exteriores es de carácter técnico y va más allá del ámbito de competencias de la Comisión de Asuntos Exteriores. No obstante, el refuerzo de la dimensión exterior del espacio de libertad, seguridad, prosperidad y justicia de la UE y de sus países vecinos es uno de los elementos centrales de la política exterior europea. Indudablemente, el éxito de la política de la Unión en relación con sus fronteras exteriores depende de la eficacia de la cooperación con los países con los que comparte fronteras.

La ponente apoya la estructura propuesta para el Programa marco y hace hincapié en que los Fondos deberían constituir un paquete coherente. Asimismo, un enfoque coherente y global de la política de inmigración de la UE presupone la complementaridad y la sinergía entre todos los instrumentos reglamentarios internos en la materia y los nuevos instrumentos de política exterior, en particular el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) y un nuevo programa temático de ayuda a los terceros países.

El Fondo debería impulsar una extensa gama de formas de cooperación entre los Estados miembros y las autoridades encargadas de la vigilancia de las fronteras y de los visados, incluida la apertura gradual de oficinas consulares comunes. Debería hacerse hincapié en la adopción de medidas innovadoras relacionadas con las nuevas tecnologías, los equipos de vigilancia y la seguridad de los documentos de viaje.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión[1]	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Considerando 4 bis (nuevo)	
	(4 bis) La legislación comunitaria sobre controles fronterizos, en particular el Reglamento (CE) nº .../2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario sobre el régimen de cruce de fronteras por las personas (Código de fronteras Schengen), prevé la realización de controles fronterizos para ayudar a combatir la inmigración ilegal y la trata de seres humanos y prevenir toda

[1] Pendiente de publicación en el DO.

	amenaza contra la seguridad interior de los Estados miembros, al tiempo que establece que los controles fronterizos deberán realizarse respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Enmienda 2
Artículo 2, apartado 1, letra a)

(a) «fronteras exteriores», las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, sean temporales o no;	a) «fronteras exteriores», las fronteras exteriores ***terrestres*** de los Estados miembros de la Unión Europea, ***incluidas las fronteras fluviales, lacustres y marítimas y sus aeropuertos, puertos fluviales, marítimos y lacustres,*** sean temporales o no;

Justificación

El artículo 2 debería definir las fronteras exteriores de la Unión teniendo en cuenta el Código de Fronteras de Schengen.

Enmienda 3
Artículo 3, apartado 1, letra (b)

(b) gestión eficiente de los flujos de personas en las fronteras exteriores por parte de los Estados miembros con objeto de garantizar, por un lado, un alto nivel de protección en las fronteras exteriores a efectos de seguridad interna y, por otra, el cruce sin problemas de estas fronteras por los viajeros de buena fe de conformidad con el acervo de Schengen;	(b) gestión eficiente de los flujos de personas en las fronteras exteriores por parte de los Estados miembros con objeto de garantizar, por un lado, un alto nivel de protección en las fronteras exteriores a efectos de seguridad interna y, por otra, el cruce sin problemas de estas fronteras por los viajeros de buena fe de conformidad con el acervo de Schengen***, respetando al mismo tiempo plenamente los derechos humanos y la dignidad de la persona con arreglo a las obligaciones internacionales sobre protección de derechos humanos contempladas, en particular, en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos***;

Enmienda 4
Artículo 3, apartado 1, letra (c)

(c) aplicación uniforme del Derecho de la Unión Europea por los Estados miembros y eficacia global de los agentes nacionales de la guardia de fronteras en la ejecución de sus misiones, de conformidad con el Derecho comunitario, en las fronteras exteriores;	(c) aplicación uniforme del Derecho de la Unión Europea por los Estados miembros y eficacia global de los agentes nacionales de la guardia de fronteras en la ejecución de sus misiones, de conformidad con el Derecho comunitario ***y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos***, en las fronteras exteriores;

Enmienda 5
Artículo 3, apartado 1, letra (d)

(d) mejora de la gestión de las actividades de los servicios consulares de los Estados miembros en los terceros países y de la cooperación entre Estados miembros a este respecto.	(d) mejora de la gestión de las actividades de los servicios consulares de los Estados miembros en los terceros países y de la cooperación entre Estados miembros a este respecto***, así como el fomento de la cooperación entre los servicios consulares de los Estados miembros y las organizaciones internacionales como el ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)***.

Enmienda 6
Artículo 4, apartado 1, letra (d)

(d) garantizar el oportuno registro ***del número*** de personas que cruzan todos los tipos de fronteras exteriores (terrestres, aéreas y marítimas);	(d) garantizar el oportuno registro de ***las*** personas que cruzan todos los tipos de fronteras exteriores (terrestres, aéreas y marítimas);

Enmienda 7
Artículo 4, apartado 1, letra f bis) (nueva)

	(f bis) refuerzo de la cooperación entre la guardia de fronteras y las autoridades encargadas de la vigilancia de las fronteras con vistas a la creación progresiva de unidades comunes de reacción rápida;

Justificación

La cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros y la creación de unidades comunes contribuiría a una protección adecuada de las fronteras exteriores.

Enmienda 8
Artículo 4, apartado 1, letra (g)

(g) mejora de la capacidad y cualificación de los agentes nacionales de la guardia de fronteras para realizar sus misiones de vigilancia y control;	(g) mejora de la capacidad y cualificación de los agentes nacionales de la guardia de fronteras para realizar sus misiones de vigilancia***, asesoría*** y control;

Enmienda 9
Artículo 4, apartado 3, letra f bis) (nueva)

	(f bis) desarrollo de tecnologías innovadoras, en particular apoyo a nuevas tecnologías de vigilancia de las fronteras y sistemas de registro en bases de datos;

Justificación

Los fondos comunitarios deberían invertirse en tecnologías innovadoras y nuevas de vigilancia de las fronteras y en sistemas de registro en bases de datos.

Enmienda 10
Artículo 4, apartado 4, letra h)

(h) desarrollo de oficinas consulares comunes, ***en función de la evolución*** de las políticas en este ámbito.	(h) desarrollo de oficinas consulares comunes ***en las delegaciones de la Comisión ante los terceros países, para los Estados miembros que así lo deseen, de acuerdo con el desarrollo*** de las políticas en este ámbito.

Justificación

Debería examinarse la posibilidad de que las delegaciones de la Comisión pudiesen asumir gradualmente funciones consulares en algunos de los terceros países en relación con los Estados miembros que así lo deseen. Este servicio consular común sería un verdadero servicio a los ciudadanos europeos.

Enmienda 11
Artículo 5, apartado 1, letra (b)

(b) infraestructuras y edificios necesarios para la vigilancia entre pasos fronterizos;	(b) infraestructuras y edificios necesarios para la vigilancia***, admisión y estancia temporal*** entre pasos fronterizos ***de los nacionales de terceros países que hayan cruzado las fronteras de forma ilegal***;

Enmienda 12
Artículo 5, apartado 1, letra (h)

(h) formación y educación del personal de las autoridades competentes;	(h) formación y educación del personal de las autoridades competentes***, incluyendo formación en materia de lenguas y Derecho internacional humanitario***;

Or. en

Enmienda 13
Artículo 7, apartado 1

1. El Fondo podrá financiar, a iniciativa de la Comisión, y dentro del límite del ***2%*** de sus recursos disponibles, acciones, en relación con el objetivo general de contribuir a la mejora de las actividades organizadas por los servicios consulares de los Estados miembros en los terceros países y de la cooperación entre Estados miembros a este respecto y con el objetivo de fomentar la progresiva inclusión de los controles aduaneros, veterinarios y fitosanitarios en la gestión integrada de las fronteras, según la evolución de la política en esta materia, transnacionales o de interés comunitario	1. El Fondo podrá financiar, a iniciativa de la Comisión, y dentro del límite del ***5%*** de sus recursos disponibles, acciones, en relación con el objetivo general de contribuir a la mejora de las actividades organizadas por los servicios consulares de los Estados miembros en los terceros países y de la cooperación entre Estados miembros a este respecto y con el objetivo de fomentar la progresiva inclusión de los controles aduaneros, veterinarios y fitosanitarios en la gestión integrada de las fronteras, según la evolución de la política en esta materia, transnacionales o de interés comunitario

(«acciones comunitarias»).	(«acciones comunitarias»).

Justificación

Es necesario destinar un porcentaje más elevado de los recursos disponibles del Fondo al refuerzo de la cooperación comunitaria en relación con la aplicación del Derecho comunitario y de las mejores prácticas, así como para contribuir al establecimiento de redes transnacionales de cooperación destinadas a impulsar la innovación, facilitar los intercambios de experiencias y de buenas prácticas, contribuir a la intensificación de las actividades organizadas por los servicios consulares de los Estados miembros en los terceros países, y desarrollar instrumentos y métodos estadísticos e indicadores comunes.

Enmienda 14
Artículo 8, apartado 2

2. La Comisión y los Estados miembros velarán por que las intervenciones del Fondo y de los Estados miembros sean coherentes con las actividades, políticas y prioridades de la Comunidad. ***Esta coherencia se reflejará***, en particular, ***en*** el programa plurianual a que se refiere el artículo 20.	2. La Comisión y los Estados miembros velarán por que las intervenciones del Fondo y de los Estados miembros sean coherentes con las actividades, políticas y prioridades de la Comunidad ***y***, en particular, ***con*** el programa plurianual a que se refiere el artículo 20. ***Las intervenciones a las que se hace referencia en el apartado 1 se llevarán a cabo en colaboración con los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, en particular el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación.***

Justificación

El nuevo Reglamento sobre el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación prevé que se coopere en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior en relación, entre otros aspectos, con el asilo, la migración y la lucha y prevención del terrorismo y de la delincuencia organizada. Los Fondos, que se dirigen a las políticas internas y crean un mecanismo de solidaridad entre los Estados miembros, deberían complementarse con un nuevo programa temático dedicado a los desafíos comunes a los países fronterizos y a los Estados miembros.

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios
Referencias	COM(2005)0123 – C6 0125/2005 – 2005/0047(COD)
Comisión competente para el fondo	LIBE
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 22.6.2005
Cooperación reforzada − fecha del anuncio en el Pleno	
Ponente de opinión Fecha de designación	Tatjana Ždanoka 21.7.2005
Examen en comisión	23.2.2006 20.3.2006
Fecha de aprobación	21.3.2006
Resultado de la votación final	+: 43 −: 5 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Angelika Beer, Panagiotis Beglitis, André Brie, Elmar Brok, Philip Claeys, Véronique De Keyser, Giorgos Dimitrakopoulos, Ana Maria Gomes, Alfred Gomolka, Richard Howitt, Jana Hybášková, Toomas Hendrik Ilves, Michał Tomasz Kamiński, Helmut Kuhne, Vytautas Landsbergis, Emilio Menéndez del Valle, Francisco José Millán Mon, Pasqualina Napoletano, Annemie Neyts-Uyttebroeck, Baroness Nicholson of Winterbourne, Raimon Obiols i Germà, Cem Özdemir, Justas Vincas Paleckis, Alojz Peterle, Tobias Pflüger, João de Deus Pinheiro, Mirosław Mariusz Piotrowski, Hubert Pirker, Paweł Bartłomiej Piskorski, Libor Rouček, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Jacek Emil Saryusz-Wolski, György Schöpflin, Gitte Seeberg, Marek Maciej Siwiec, István Szent-Iványi, Konrad Szymański, Charles Tannock, Inese Vaidere, Ari Vatanen, Karl von Wogau, Luis Yañez-Barnuevo García y Josef Zieleniec
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Alexandra Dobolyi, Glyn Ford, Patrick Gaubert, Jaromír Kohlíček, Miguel Angel Martínez Martínez, Aloyzas Sakalas, Pierre Schapira, Tatjana Ždanoka
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	